



Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO NORMATIVO

## **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

### **DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

#### **CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD MEDIANTE DETENCIÓN O PRISIÓN A RECURRIR ANTE UN TRIBUNAL A FIN DE QUE ESTE DECIDA SOBRE LA LEGALIDAD DE SU PRISIÓN Y ORDENE SU LIBERTAD SI LA PRISIÓN ES ILEGAL**

**1)**

**a) Si su estado es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ¿cómo el artículo 9 (4) del Pacto ha sido incorporado en la legislación nacional? Le rogamos indicar las disposiciones específicas, incluyendo el texto legal y la fecha de adopción.**

El Ecuador suscribió el pacto el 4 de abril de 1968 y lo ratificó el 6 marzo de 1969.

**b) Si su Estado no es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho de toda persona privada de su libertad mediante detención o prisión recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal ¿se encuentra incorporado en la legislación nacional?.**

**SI**

**NO**

Sobre el tema, por cuanto el Ecuador es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, además ha incorporado en su legislación nacional el derecho de toda persona privada de su libertad





mediante detención o prisión recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal. A continuación se transcribe el texto legal de las normas pertinentes:

✦ **Constitución de la República del Ecuador**  
**Registro Oficial 449 de 20-oct-2008**

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...)

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

**Art. 89.-** La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de





Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO NORMATIVO

forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia

**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

✧ **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.**  
**Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009**

Capítulo IV

Acción de hábeas corpus

**Art. 43.- Objeto.-** La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;





3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

✦ **Código de Procedimiento Penal.-**  
**Registro Oficial Suplemento 360 de 13-ene-2000**

TITULO IV  
AMPARO DE LA LIBERTAD

**Art. 422.- Procedencia.-** Toda persona privada de su libertad o que crea amenazada su libertad por un abuso de poder o violación de la ley por parte de un juez o autoridad pública; puede interponer, por sí misma o por terceros, una acción de amparo de libertad ante cualquier juez o tribunal penal del lugar donde se encuentre el recurrente.

**Art. 428.- Amparo Preventivo.-** Cuando se denuncie una amenaza actual e inminente de privación de libertad, el juez o tribunal de garantías penales debe ordenar a la autoridad que la dispuso que informe en un plazo de doce horas, y posteriormente convocará a la audiencia para sustanciar el amparo.





Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO NORMATIVO

Cuando se trate de una orden de prisión preventiva no ejecutada, el amparo debe ser conocido por la Corte Provincial correspondiente.

Se puede realizar una investigación sumaria para comprobar la existencia de la amenaza. Si se constata, se debe ordenar que la fuerza pública proteja a la persona, durante el tiempo que indique la resolución.

**2) Este mecanismo ¿se aplica a todas las formas de privación de libertad, tales como la detención administrativa, incluyendo la detención por razones de seguridad; la hospitalización involuntaria, la detención de migrantes o por cualquier otra razón?**

**SI**

**NO**

**Si la respuesta es afirmativa, favor de proporcionar una lista de situaciones de detención a las cuales se aplica este mecanismo.**

El artículo 43 de la *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* señala que la acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber





solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;

6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;

7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;

8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;

9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

Cabe señalar que este enlistado es ejemplificativo, ya que la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus es aplicable a cualquier tipo de privación de la libertad ilegal y/o arbitraria, además, cuando la privación de la libertad siendo legal la vida e integridad de la persona corren peligro.

Este recurso cubre también tanto las privaciones de libertad provocadas por el Estado como por agentes no estatales.

Adicionalmente, dentro del sistema jurídico ecuatoriano existe una protección especial de la Función Judicial sobre los actos administrativos provocados por las otras funciones del Estado. En este orden de ideas el Código Orgánico de la Función Judicial<sup>1</sup> señala lo siguiente:

Art. 31.- PRINCIPIO DE IMPUGNABILIDAD EN SEDE JUDICIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o

---

<sup>1</sup> Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar-2009.





Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO NORMATIVO

Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional.

Con base a la norma antes señalada cualquier acto de la administración pública como una orden de deportación o una orden de internamiento a un centro hospitalario puede ser revisado por una autoridad judicial.

**3) El derecho de toda persona privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal ¿se aplica a los individuos que se encuentran sujetos a prisión preventiva?**

**SI**

**NO**

**SI la respuesta es negativa, favor precisar las situaciones en las cuales la legislación nacional no prevé la posibilidad de interponer este recurso y favor citar las leyes aplicables**

El artículo 77 numeral 9 de la *Constitución* establece que:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...) 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

Esto en concordancia con lo establecido en el artículo 43, numeral 8 de la *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* que establece como objeto de la acción de *Habeas Corpus* lo siguiente: "la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión"





Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO NORMATIVO

El artículo 172 del *Código de Procedimiento Penal* señala que:

El procesado o el fiscal, pueden apelar la orden de prisión preventiva impuesta o negada por el juez de garantías penales cuando consideren que hubo errónea valoración de los elementos aportados por las partes para la adopción de la resolución. Su trámite se realizará conforme a lo establecido en el presente Código.

La impugnación y la concesión del recurso no tendrán efecto suspensivo, ni serán causa que obstaculice la prosecución de la investigación fiscal o del proceso.

Para conocer y resolver la apelación, se enviará copia del proceso al superior.

La Sala a la que le corresponda, resolverá por el mérito de lo actuado en un plazo de cinco días; de no hacerlo, el superior jerárquico impondrá a los respectivos jueces la multa de un salario mínimo vital por cada día de retraso; si el atraso fuere causado por una de las salas de la Corte Nacional la sanción será impuesta por el tribunal en Pleno, con exclusión de los jueces que incurrieron en el retraso.

De igual manera el Art. 422. del Código de Procedimiento Penal menciona que:

Toda persona privada de su libertad o que crea amenazada su libertad por un abuso de poder o violación de la ley por parte de un juez o autoridad pública; puede interponer, por sí misma o por terceros, una acción de amparo de libertad ante cualquier juez o tribunal penal del lugar donde se encuentre el recurrente.

Esto permite que a la persona privada de la libertad que se encuentra sujeta a prisión preventiva a acceder a recursos frente a su libertad.







Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO NORMATIVO

**4) Estas disposiciones ¿prevén un recurso particular? Este mecanismo ¿prevé la liberación y la reparación por la detención ilegal?**

**SI**

**NO**

**Si la respuesta es afirmativa, favor indicar y explicar los recursos aplicables**

El Código de Procedimiento Penal prevé el recurso de apelación, el cual se encuentra contemplado en el artículo 343 y determina lo siguiente:

Artículo 343.- Procedencia.- Procede el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia.
2. De las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado y las que declaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado.
3. Del auto que concede o niega la prisión preventiva. En este caso el recurso se lo concederá en efecto devolutivo.

No obstante, el objeto de este recurso es que el tribunal superior revise si la decisión de la autoridad competente de privar a una persona de su libertad se fundamenta en derecho, es decir si cumple con los aspectos legales y formales, caso contrario, se ordenará inmediatamente la liberación de la persona, sin embargo este recurso no prevé la reparación por detención ilegal, ese aspecto debe resolverse en otro proceso distinto.

En el caso de la privación de la libertad legal, es decir como consecuencia del cometimiento de un delito, existe el recurso denominado *Amparo de Libertad*, determinado en el Artículo 422 del Código de Procedimiento Penal.

Dentro de la lógica de protección de los derechos humanos y de las garantías en el proceso penal es fundamental la existencia del instituto





de la acción de amparo de libertad, con el fin de salvaguardar los derechos constitucionales. En este sentido, esta acción se ejerce cuando la libertad individual del ciudadano ha sido limitada, o cuando exista el peligro de tal imitación. Consecuentemente, el *Amparo de Libertad* se manifiesta a través de un proceso especial llamado "acción de amparo de libertad" que tiene características y normas de procedimiento especialmente previstas en la ley de procedimiento penal.

La acción de *Hábeas Corpus* tiene como propósito garantizar a cualquier persona a no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia, a diferencia del recurso judicial de apelación, la garantía jurisdiccional de hábeas corpus en el caso de que la autoridad competente verifique la privación ilegítima o arbitraria dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral según lo manifestado en el artículo 45 de la *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

Ahora bien, el Habeas Corpus al ser una garantía jurisdiccional su fin último es la protección de derechos, en este sentido la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional menciona lo siguiente:

Art. 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Art. 17.- Contenido de la sentencia.- La sentencia deberá contener al menos:

1. Antecedentes: La identificación de la persona afectada y de la accionante, de no ser la misma persona; la identificación de la autoridad, órgano o persona natural o jurídica contra cuyos actos u omisiones se ha interpuesto la acción.
2. Fundamentos de hecho: La relación de los hechos probados relevantes para la resolución.





3. Fundamentos de derecho: La argumentación jurídica que sustente la resolución.

4. Resolución: La declaración de violación de derechos, con determinación de las normas constitucionales violadas y del daño, y la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar.

De no encontrar violación de ningún derecho, la jueza o juez deberá cumplir con los elementos anteriores en lo que fuere aplicable.

Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser





Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO NORMATIVO

necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

Por lo tanto, si existe una norma exclusiva para la reparación del derecho a la privación a la libertad cuando esta es ha sido menoscabada. Sin embargo este proceso reparatorio es exclusivo para el Habeas Corpus proveniente de la *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.

**5) La legislación nacional ¿prevé la posibilidad de que una tercera persona pueda interponer un recurso en nombre del detenido?**

**SI**

**NO**

**Si la respuesta es sí, favor precisar quién puede interponerlo.**

Para la presentación de la acción de Hábeas Corpus, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en el artículo 9 que las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas:

a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y,

b) Por el Defensor del Pueblo

De igual forma, en el caso del Amparo de Libertad, el Artículo 422 del Código de Procedimiento Penal, señala lo siguiente:

Art. 422.- Procedencia.- Toda persona privada de su libertad o que crea amenazada su libertad por un abuso de poder o violación de la ley por





parte de un juez o autoridad pública; *puede interponer, por sí misma o por terceros*, una acción de amparo de libertad ante cualquier juez o tribunal penal del lugar donde se encuentre el recurrente.

**6) ¿Cuáles son los requisitos y procedimientos formales para que un detenido pueda invocar el derecho de interponer un recurso ante un tribunal, a fin de que éste determine sin demora sobre la legalidad de su detención? Favor indicar la legislación aplicable.**

***Apelación en Procedimiento Penal:***

El Código de Procedimiento Penal establece que el recurso de apelación se interpondrá mediante escrito fundamentado, ante el juez de garantías penales o tribunal de garantías penales, dentro de los tres días de notificada la providencia. Interpuesto el recurso el juez de garantías penales o tribunal de garantías penales, sin dilación alguna, elevará el proceso al superior.

Una vez recibido el recurso, la Sala respectiva de la Corte Provincial, convocará a los sujetos procesales a una audiencia oral, pública y contradictoria, dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de recepción del recurso. La audiencia se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a la convocatoria, en la cual los intervinientes expondrán oralmente sus pretensiones. Intervendrá en primer lugar el recurrente y luego la contraparte. Habrá lugar a réplica. Los jueces podrán preguntar a los sujetos procesales sobre los fundamentos de sus peticiones.

Finalizado el debate, la Sala procederá a la deliberación, y en mérito de los fundamentos y alegaciones expuestas, pronunciará su resolución en la misma audiencia, considerándose que la decisión queda notificada legalmente a los sujetos procesales asistentes.

Luego de haber pronunciado su decisión y dentro de los tres días posteriores, la Sala elaborará la sentencia, que debe incluir una motivación completa y suficiente y la resolución de mérito adoptada sobre el objeto del recurso, la que se pondrá en conocimiento de los



sujetos procesales en los domicilios judiciales respectivos.

En los casos de fuero de Corte Provincial o Nacional, la Sala respectiva procederá en la forma señalada en los incisos anteriores.

### **Amparo de libertad del procedimiento penal:**

La solicitud de amparo puede hacerse en forma oral o escrita y los requisitos para su presentación se encuentran en el Artículo 424 del Código de Procedimiento penal, el cual manifiesta que:

De ser posible la solicitud debe contener:

1. Nombre y domicilio del solicitante;
2. Nombre y domicilio de la persona en cuyo favor se propone;
3. Designación de la autoridad contra quien se propone el amparo;
4. Descripción del acto lesivo y, la causa de su ilegitimidad; y,
5. Si estuviere privado de la libertad se indicará el lugar de la detención.

### ***Apelación del Hábeas Corpus en procedimiento constitucional:***

El artículo 44 ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece el trámite para la acción de Hábeas Corpus la siguiente:

1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.
2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.





Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO NORMATIVO

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.
4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales.

Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.

**7) la legislación nacional ¿establece un plazo para imponer tal recurso ante un tribunal? Si la respuesta es afirmativa, favor indicar el número máximo de:**

**Días (¿Cuántos?)**

**Meses (¿Cuántos?)**

**Años (¿Cuántos?)**

Procedimiento penal: El recurso de apelación debe ser interpuesto en el transcurso de 3 días a partir de la notificación del auto de prisión preventiva. Ahora bien, el Amparo de Libertad puede ser activado en cualquier tiempo, no existe limitación, solo el cumplimiento de los requisitos legales.

Procedimiento constitucional: La acción de Hábeas Corpus puede ser presentada en cualquier momento.

**8) ¿Existen resoluciones importantes adoptadas por el Tribunal Constitucional o por la Corte Suprema de Justicia de vuestro país sobre el derecho de toda persona privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal?**

**SI**





Ministerio  
de **Justicia, Derechos  
Humanos y Cultos**

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS  
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO NORMATIVO

**NO**

En el país no se ha desarrollado un criterio jurisprudencial éste derecho, según lo ha establecido la Corte Nacional de Justicia. Sin embargo, es importante citar la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N. 363, de 12 de noviembre de 2012, en la que se analiza el recurso de amparo de libertad, como acción cautelar de la libertad de las personas.

